

**CONSIDERANDO PRIMERO:** Que en fecha 9 de septiembre del 2005, el Poder Ejecutivo promulgó la Resolución No.357-05, de fecha 6 de septiembre del 2005, del Congreso Nacional, mediante la cual se ratificaba el Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana, Centroamérica y Estados Unidos (RD-CAFTA) por sus siglas en inglés, en adelante “El Tratado”, suscrito por el Poder Ejecutivo en fecha 5 de agosto del 2004;

**CONSIDERANDO SEGUNDO:** Que es necesario mejorar la protección de los derechos de Propiedad Industrial, así como fortalecer los procedimientos de observancia de estos derechos, manteniendo a la vez, un adecuado equilibrio entre los derechos de los titulares y los usuarios del sistema de Propiedad Industrial que promueva el desarrollo socioeconómico y tecnológico del país;

**CONSIDERANDO TERCERO:** Que la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor, del 21 de agosto del 2000, contiene los principios generales que tutelan los derechos de los creadores de las obras literarias, artísticas y de la forma literaria o artística de las obras científicas como derechos de la persona humana, acorde a lo previsto por el artículo 8, numeral 14 de la Constitución de la República Dominicana, así como los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes, de los productores de fonogramas y de los organismos de radiodifusión;

**CONSIDERANDO CUARTO:** Que se hace necesaria la modificación de la Ley No.493-06, del 22 de diciembre de 2006, que corrige algunos

Proy. de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.493-06, del 22 de diciembre del 2006, que modifica el artículo 189 de la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor.

2

artículos de la ley No.424-06, sobre la Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 20 de noviembre del 2006, debido a omisiones materiales cometidas.

**VISTA:** La Resolución No.357-05, de fecha nueve (9) de septiembre de 2005, que aprobó el DR-CAFTA;

**VISTO:** El Tratado de Libre Comercio República Dominicana-Centroamérica-Estados Unidos, contenido en la Gaceta Oficial No.10336, del 13 de septiembre de 2005;

**VISTA:** La Ley No.20-00, del 8 de mayo del año 2000, sobre Propiedad Industrial;

**VISTA:** La Ley No.65-00, del 21 de agosto del 2000, sobre Derecho de Autor;

**VISTA:** La Ley No.493-06, de Implementación del Tratado de Libre Comercio República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América (DR-CAFTA), del 22 de diciembre del 2006.

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se modifica el artículo 4 de la Ley No.493-06, del 22 de diciembre del 2006, que modifica el artículo 189, de la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor, para que en lo adelante se lea:

**“Artículo 189.-** Cualquier persona que, sin autoridad, y a sabiendas, o, con respecto a los recursos civiles,

Proy. de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.493-06, del 22 de diciembre del 2006, que modifica el artículo 189 de la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor.

3

teniendo motivos razonables para saber, que podría inducir, permitir, facilitar o encubrir una infracción de derecho de autor o derecho conexo:

- a) Suprima o altere, cualquier información sobre gestión de derechos;
- b) Distribuya o importe para su distribución información sobre gestión de derechos sabiendo que esa información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autoridad; o
- c) Distribuya, importe para su distribución, transmita, comunique o ponga a disposición del público copias de una obra, interpretación o ejecución o fonograma, sabiendo que la información sobre gestión de derechos ha sido suprimida o alterada sin autoridad;

“Será responsable y estará sujeta a los recursos establecidos en el Capítulo IV.

**“Párrafo I.-** Las excepciones a las actividades prohibidas en el presente artículo están limitadas a las actividades legalmente autorizadas realizadas por empleados, agentes o contratistas gubernamentales para fines de implementar la ley, inteligencia, defensa nacional, seguridad esencial o propósitos gubernamentales similares, con relación a información sobre la gestión de derechos.”

**DADA** en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis; años 163° de la Independencia y 144°

.../

Proy. de ley que modifica el artículo 4 de la Ley No.493-06, del 22 de diciembre del 2006, que modifica el artículo 189 de la Ley No.65-00, sobre Derecho de Autor.

4

de la Restauración.

**Julio César Valentín Jiminián,**  
Presidente.

**María Cleofia Sánchez Lora,**  
Secretaria.

**Teodoro Ursino Reyes,**  
Secretario.

RC/fc.-